



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 07 de Julio de 2005.

- ORDENANZA N° 1009/05 -

VISTO:

El Expediente S/N, generado a requerimiento del señor JUAN FRANCISCO ALMENDRA, en la Oficina de Catastro de la Municipalidad de Andacollo;

La Ordenanza de la Municipalidad de Andacollo N° 307/98, de adjudicación de tierra en Comodato;

El informe de la Oficina de Catastro municipal; Y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza de mención refiere a la adjudicación de una fracción de tierra en esta localidad, al señor Almendra, ubicada en Zona VI, sobre la margen izquierda de la Ruta Provincial N° 43, ingresando desde Chos Malal, con una superficie aproximada de 2200 metros cuadrados, destinada a un emprendimiento productivo hortícola y corte de ladrillones;

Que se suscribió el respectivo contrato de adjudicación en comodato el 11 de diciembre de 1998, el que fue renovado el 7 de marzo de 2002;

Que el mencionado incumplió con lo normado mediante Ordenanza 24/96 y su reglamentación;

Que tales incumplimientos consisten en la falta de introducción de mejoras para los fines que le fuere adjudicado;

Que en virtud de los antecedentes consignados en la documentación obrante en el expediente, resulta procedente, dar por caducados los derechos que fueron acordados oportunamente a favor de la persona mencionada, no obstante podrá retirar las mejoras introducidas en un plazo no mayor a 30 días de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Reglamentario N° 26/04 de la Ordenanza N° 24;

Que el adjudicatario está obligado, al momento de la caducidad, al pago de los gastos administrativos correspondientes, según lo establecido mediante Ordenanza General Impositiva vigente, en su artículo 103°;

Que es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, disponer la caducidad de los derechos otorgados sobre las tierras fiscales municipales, conferida por Ordenanza de la Municipalidad de Andacollo N° 24/96 y su reglamentación y por los artículos 15°, 101° y 129° inc. a), y concordantes de la Ley Provincial de Municipalidades N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: CADUCAR los derechos acordados a favor del señor JUAN FRANCISCO ALMENDRA, DNI N°: 21.136.545, mediante Ordenanza N° 307/98, sin pérdidas de mejoras, las que podrá retirar en un plazo no mayor a treinta días a partir de la notificación respectiva, todo ello en virtud de lo expuesto en la motivación de la presente norma.

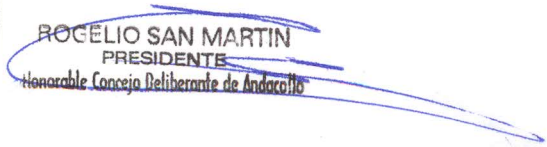
ARTICULO 2°: El señor JUAN FRANCISCO ALMENDRA deberá abonar a la Municipalidad de Andacollo, a través del área de Ingresos Públicos y por única vez, según lo dispuesto en el Artículo 103°, de la Ordenanza General Impositiva vigente, la suma de pesos cien (\$) 100, en concepto de gastos administrativos por caducidad de terreno.

ARTICULO 3°: Remítase copia al Departamento Ejecutivo, al señor Juan Francisco Almendra, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 454.


MARIA TERESA PRADES
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




ROGELIO SAN MARTIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo